

**Anexo I**

Órgano responsable y lugar de comparecencia: 28952.—Oficina Nacional de Recaudación, Lérída 32-34, 28020 Madrid.

29600.—Dependencia de Recaudación de Málaga, avenida de Andalucía, 2, 29002 Málaga.

29069.—Administración de la AEAT de Marbella, avenida Nabeul, sin número, 29600 Marbella (Málaga).

Compareciente: Club Atlético Marbella, NIF: A29047800.

Clave de liquidación: A2895297702900020.

Procedimiento: Voluntaria.

Lugar: 28952.

Unidad: Recaudación.

**Resolución de la Oficina Nacional de Recaudación por la que se anuncian notificaciones a sujetos pasivos adscritos a esta Oficina Nacional de Recaudación.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación, por dos veces, sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el boletín oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, en algunos de los lugares que en cada caso se señala (ver anexo I).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Madrid, 17 de mayo de 2001.—El Jefe de la Oficina Nacional de Recaudación, Tomás Merola Macanás.—26.172.

**Anexo I**

Órgano responsable y lugar de comparecencia: 28952.—Oficina Nacional de Recaudación, Lérída 32-34, 28020 Madrid.

47600.—Dependencia Regional de Recaudación de Castilla y León, plaza de Madrid, 5, 47001 Valladolid.

09600.—Dependencia de Recaudación de Burgos, Vitoria, 39, 09006 Burgos.

Compareciente: «Real Burgos Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportiva». NIF: A09049511. Número de diligencia: 090020000073S.

Procedimiento: Embargo.

Lugar: 28952.

Unidad: Recaudación.

Compareciente: «Real Burgos Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportiva». NIF: A09049511.

Clave de liquidación: A0960095500028148.

Procedimiento: Apremio.

Lugar: 28952.

Unidad: Recaudación.

**Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente número R. G. 4371-98; R. S. 198-98-R.**

Notificación a don Víctor Carlos Barahona Ramírez, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente número R. G. 4371-98; R. S. 198-98-R, por aplicación de

lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente, se notifica a don Víctor Carlos Barahona Ramírez, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 4371-98, R. S. 198-98-R, seguido a su instancia por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en la sesión del día 19 de enero de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Víctor Carlos Barahona Ramírez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares, de 31 de octubre de 1997, expediente número 7/2229/95, por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1994, y cuantía indeterminada, acuerda declarar su inadmisibilidad.»

Lo que se notifica, significando que contra el indicado fallo y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Madrid, 8 de mayo de 2001.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—26.173.

**Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 2076-00; R. S. 220-00.**

Desconociéndose el actual domicilio de doña Dolores Segura Navarro y otra, por no hallarse en el de calle Pérez Casas, 2, 30800 Lorca, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R. G. 2076-00; R. S. 220-00, seguido a instancia del Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, se ha dictado Resolución de Sala de 2 de abril de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada, promovido por el Cosejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, contra la resolución del Tribunal Regional de Madrid, de 20 de octubre de 1999, recaída en el expediente de reclamación número 28/15829/97, acuerda, estimarlo, revocar la resolución impugnada y ordenar la reposición de actuaciones al momento de la valoración para la práctica de una nueva superficialmente motivada.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 8 de mayo de 2001.—El Vocal, Julián Camacho García.—26.180.

**Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 1271-00; R. S. 121-00.**

Desconociéndose el actual domicilio de don Antonio Luis Jorge Fierro, en representación de «Disco Pub Plaza Geschellschaft Maspalomas, Sociedad Limitada», por no hallarse en el de calle San Bernardo, 14, 35002 Las Palmas de Gran Canaria, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R. G. 1271-00; R. S. 121-00, seguido a su instancia por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, se ha dictado Resolución de Sala de 2 de abril de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión promovido por «Disco Pub Plaza Geschellschaft Maspalomas, Sociedad Limitada», contra la resolución del Tribunal Regional de Las Palmas de Gran Canaria de 30 de septiembre de 1999, recaída en el expediente de reclamación número 35/02261/97, acuerda, declararla inadmisibile.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 8 de mayo de 2001.—El Vocal, Julián Camacho García.—26.225.

**Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central sobre el expediente R. G. 9978-92.**

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Joaquín García Blanco, que por el Vocal de la Sección Quinta del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 9978-92, seguido a su instancia por el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha acordado lo siguiente:

Con fecha 17 de septiembre de 1998, la Audiencia Nacional dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Blanco, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 23 de marzo de 1995. En su parte dispositiva estima parcialmente el recurso y declara «ser ajustada a Derecha la Resolución impugnada en lo que se refiere a la extemporaneidad declarada respecto de la liquidación y, en consecuencia, debemos confirmar y la confirmamos en tal extremo ordenando al TEAC, se pronuncie expresamente, previa audiencia de las partes, sobre la devolución solicitada el 3 de enero de 1991, sin expresa imposición de costas».

La referida sentencia se intentó recurrir en casación por el Abogado del Estado, acordando la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional, tener por no preparado el recurso de casación anunciado. Contra la resolución de la Audiencia Nacional citada, se interpuso recurso de queja ante el Tribunal Supremo, siendo desestimado por auto dictado con fecha 25 de septiembre de 2000, declarando firme la sentencia dictada el 17 de septiembre de 1998, por la Audiencia Nacional. En consecuencia con lo expuesto, y de conformidad con lo ordenado en la citada sentencia de la Audiencia Nacional, se acuerda poner de manifiesto en esta Vocalía 5.ª, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por don Joaquín García Blanco, a fin de que dentro del plazo citado formule las alegaciones que estime procedentes en derecho respecto de la devolución solicitada en 3 de enero de 1991, de determinadas cantidades, en concepto de devolución de IVA ingresado.

Madrid, 10 de mayo de 2001.—Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.—27.025.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés, de 26 de febrero de 2001, por el que se adjudica a la «Cofradía de Pescadores Virgen de las Mareas» de Avilés, la concesión objeto de concurso para la explotación de las instalaciones existentes de suministro de combustible a buques pesqueros y su ampliación, mediante la construcción y explotación de una instalación de suministro a vehículos diesel, en el muelle pesquero de Avilés.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés, en su sesión de 26 de febrero de 2001, ha adoptado el acuerdo de adjudicar a